

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

OCTOMEDIA CIA LTDA.

OTORGADA POR:

EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA

BERTHA PIEDAD ALICIA ARMENDARIZ GALARZA

LUIS ALBERTO ALARCON LARCO

CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA

FRANCISCO JOAQUIN ALARCON LOMBEIDA



POR: 400,00 USD.

A.T.B

DI 3 COPIAS

QUITO
19/02/2013

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de Febrero del año dos mil trece, ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen, los señores: EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA empleado privado, BERTHA PIEDAD ALICIA ARMENDARIZ GALARZA profesora en general, LUIS ALBERTO ALARCON LARCO empleado privado, CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA empleado privado y FRANCISCO JOAQUIN ALARCON LOMBEIDA estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción de Luis Alberto Alarcón Larco quien es casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y por sus propios y personales derechos y hábiles, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:- ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de una Compañía
2 Limitada, los señores: EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA empleado privado,
3 BERTHA PIEDAD ALICIA ARMENDARIZ GALARZA profesora en general, LUIS ALBERTO
4 ALARCON LARCO empleado privado, CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA
5 empleado privado y FRANCISCO JOAQUIN ALARCON LOMBEIDA estudiante. Los
6 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, a excepción
7 de Luis Alberto Alarcón Larco quien es casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de
8 Quito, y por sus propios y personales derechos quienes desean constituir la presente
9 compañía limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes,
10 por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad fundar,
11 mediante el presente instrumento, la compañía OCTOMEDIA CIA LTDA., en
12 consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y
13 constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que
14 vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este
15 contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** La compañía que se constituye
16 mediante la presente escritura pública se registrá por las leyes ecuatorianas y el
17 siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OCTOMEDIA CIA LTDA.**
18 **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,**
19 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACIÓN:** la compañía se denomina OCTOMEDIA CIA LTDA. Es una
21 compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
22 **DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano
23 de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales
24 en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la junta de socios
25 adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**
26 **SOCIAL: 1) La prestación de servicios de publicidad y pauta en todo género de**
27 **medios de comunicación, tales como televisión, radio y toda clase de medio**
28 **audiovisual, inclusive en medios impresos como son periódicos, revistas, y demás**

1) publicaciones; 2) Ejercer la actividad publicitaria en todas sus manifestaciones y
2) formas, de tal manera que podrá dedicarse a la creación e invención de propagandas
3) sketches; etc, 3) La creación, producción, filmación de toda clase de videos
reportajes cortos y largometrajes para la difusión cultural y turística nacional
internacional; 4) Prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y
6) comercialización de productos de toda índole así como campañas publicitarias
7) nacionales e internacionales de todo genero; 5) Prestación de servicios de relaciones
8) publicas organización de eventos y promociones; 6) La importación exportación
9) compraventa y comercialización de productos, maquinarias, vehículos, herramientas,
10) equipos materiales, e insumos para la actividad publicitaria. 7) El desarrollo,
11) realización y ejecución, de toda gestión, publicitaria y de actividades de publicidad,
12) en cualquier forma, sea esta escrita, o audiovisual y su difusión a través de cualquier
13) medio de comunicación, publico o privado. Para el cumplimiento de su objeto la
14) compañía podrá.- **A)** Celebrar contratos de agenciamiento, concesión, franquicia,
15) Joint Venture y o representación de empresas nacionales y/o extranjeras que
16) mantengan afinidad con el objeto principal de la compañía. **B)** Realizar todo tipo de
17) eventos promocionales, seminarios, publicaciones y propagandas. **C)** Realizar todo
18) tipo de inversiones permitidas por las leyes, incluyendo la posibilidad de participar
19) en el capital de otras compañías nacionales y/o extranjeras, constituidas o que se
20) constituyan en el futuro, tengan o no afinidad con el objeto principal de la compañía.
21) **D)** Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas
22) nacionales y extranjeras. **E)** La importación, exportación comercialización y
23) distribución de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social. **F)**
24) Celebrar todo tipo de acto o contrato civil o mercantil que fuere necesario de
25) conformidad con las normas jurídicas vigentes a fin de que esta compañía pueda
26) cumplir con el objeto social. **G)** En fin, podrá realizar celebrar y ejecutar toda clase de
27) actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de la naturaleza que fuesen,
28) siempre que sean lícitas y permitidas por las Leyes. **ARTÍCULO CUARTO.-**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 **DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será el de **NOVENTA Y NUEVE**

2 **AÑOS** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo
3 que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la junta general de accionistas.

4 **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** La junta
5 general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la
6 compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la
7 liquidación de la compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La junta general de
8 socios nombrará un liquidador principal y un suplente. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**

9 **CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL**

10 **SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en cuatrocientas participaciones iguales,

12 acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una. La compañía entregará a cada
13 socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de
14 no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

15 Dicho certificado estará firmado por el presidente y el gerente general de la
16 compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** En todo lo relativo a
17 aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones
18 y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la
19 Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y**

20 **PARTICIPACIONES:** En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de
21 certificados de aportación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a
22 las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los
23 socios, se estará a lo dispuesto en la ley. Ningún socio podrá ceder, vender o
24 enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los
25 demás socios. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

26 **ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La
27 compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el
28 presidente y el gerente general de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA**



1 **GENERAL DE SOCIOS:** La junta general de socios es el órgano supremo de la
2 compañía y está integrada por los socios o sus representantes o mandatarios con el

REPÚBLICA DEL ECUADOR

3 quórum y en las condiciones que la ley, las regulaciones de la Superintendencia de
4 Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**



5 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general: a)

6 Quito Nombrar, por el período de tres años, al presidente y al gerente general, fijar sus

7 remuneraciones y removerlos por razones legales; b) Nombrar, en caso de requerirse,

8 auditor externo y comisario y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente el

9 balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el

10 gerente general, el presidente, el comisario y el auditor externo y resolver sobre los

11 mismos; d) Establecer la política de la compañía y vigilar la marcha administrativa y

12 financiera de la misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la

13 constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los presupuestos

14 elaborados por el gerente general y/o presidente y modificarlos si fuere necesario; g)

15 Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los

16 montos hasta los cuales el gerente general y/o el presidente puedan obligar a la

17 compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías o

18 suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba

19 suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la compañía el

20 gerente general y/o el presidente y que superen los, montos que se hallen

21 autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver

22 acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en la cesión de las

23 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Decidir acerca del aumento o

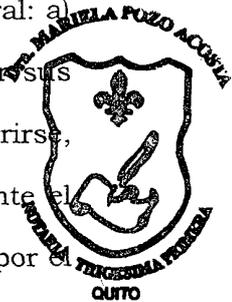
24 disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la

25 fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar

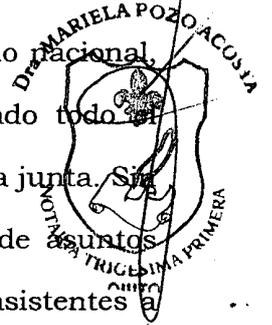
26 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de

27 liquidación; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p) Interpretar este estatuto

28 de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista



1 en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las juntas
2 generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El
3 presidente y/o el gerente general de la compañía convocarán a junta general
4 ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El presidente y/o el gerente
7 general convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo
8 consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen
9 por lo menos el diez por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
10 **CONVOCATORIA:** Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o el
11 gerente general con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
12 La convocatoria será escrita y será entregada en el domicilio de los socios que
13 hubieren registrado en la compañía y puede ser enviada por correo, courier, fax,
14 correo electrónico u otro medio idóneo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:**
15 Para que la junta general de socios ordinaria o extraordinaria pueda válidamente
16 dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y estar
17 presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la junta general
18 no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
19 convocar a una segunda reunión. La junta general se reunirá en segunda
20 convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria
21 que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales
22 y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos
23 correspondientes a los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
24 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.
25 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada
26 participación dará derecho al socio a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
27 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos
28 anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente



1 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
2 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el
3 capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin
4 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos
5 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a
6 junta generales universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las juntas
8 generales serán presididas por el presidente de la compañía o, en su ausencia, por el
9 socio que se eligiere en la respectiva junta para el efecto. El gerente general de la
10 compañía actuará como secretario de la junta general. En su ausencia se designará
11 un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

12 **COMPAÑÍA:** El presidente de la compañía será designado por la junta general de
13 socios por el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
14 elegido presidente no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia
15 temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la junta.

16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

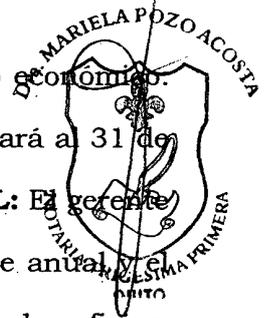
17 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Ejercer
18 individual o conjuntamente con el gerente general la representación legal, tanto
19 judicial como extrajudicial, de la compañía; b) Presidir las sesiones de la junta
20 general de socios; c) Vigilar la buena marcha de la compañía; d) Sustituir al gerente
21 general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general
22 designe su reemplazo; e) Vigilar la gestión del gerente general; e) Suscribir los
23 certificados de aportación conjuntamente con el gerente general; y f) Cumplir y
24 ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley y el
25 presente estatuto.

26 **(ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL**

27 **GERENTE GENERAL:** El gerente general será designado por la junta general de
28 socios por un período de tres años. Su nombramiento podrá ser renovado
indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la

Handwritten initials or signature.

1 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL**
2 **GERENTE GENERAL:** El gerente general tendrá, además de los deberes,
3 atribuciones y responsabilidades señalados en la ley para los administradores, los
4 siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la
5 compañía individual o conjuntamente con el presidente; b) Actuar como secretario de
6 las juntas generales; c) Dirigir los negocios de la compañía conjuntamente con el
7 presidente; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la
8 compañía conjuntamente con el presidente de la compañía; e) Controlar la
9 contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los
10 intereses de la compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar
11 inversiones y, en general, obligar a la compañía, conjuntamente con el presidente de
12 la compañía, dentro de los límites que establezca la junta general; g) Suscribir los
13 certificados de aportación conjuntamente con el presidente de la compañía; h)
14 Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la compañía y fijar sus
15 remuneraciones conjuntamente con el presidente de la compañía i) Constituir
16 mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus
17 mandatos; conjuntamente con el presidente de la compañía; j) Otorgar poderes
18 generales con autorización de la junta general conjuntamente con el presidente de la
19 compañía; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y
20 otras entidades financieras conjuntamente con el presidente de la compañía; l)
21 Presentar conjuntamente con el presidente de la compañía a la junta general, para
22 su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e
23 inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar conjuntamente con el
24 presidente de la compañía a la junta general de socios, dentro del primer trimestre de
25 cada año, un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus
26 gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas
27 correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior. **CAPÍTULO**
28 **CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y**



1 **DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Ejercicio económico.
2 El ejercicio económico de la compañía se iniciará el 1 de enero y terminará a 31 de
3 diciembre de cada año. **Artículo VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** El gerente
4 general está obligado a presentar a la junta general de socios el balance anual y el
5 estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios,
6 en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo
7 ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA**
8 **LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
9 destinación del cinco por ciento (5%) de ellas para la formación de la reserva legal,
10 hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social.
11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el
13 artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas
14 facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las
15 utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los
16 socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La
18 inspección y conocimiento de los libros de la compañía, de sus cuentas, cartera,
19 correspondencia y documentos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y
20 personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de
21 la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo
22 requieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo
23 aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la ley de
24 compañías y en las resoluciones expedidas por la superintendencia de compañías.
25 Hasta aquí el estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.-** Suscripción y pago de aportaciones:
26 Los fundadores suscriben el cien por ciento del capital social, dividido en
27 cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica,
28 cada una. Pagan en numerario el cincuenta por ciento del valor total de las

1 participaciones, conforme consta del comprobante de depósito bancario que se
 2 agrega y acuerdan pagar el saldo del capital en el plazo máximo un año a
 3 contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el
 4 registro mercantil. El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es el siguiente:--

| ACCIONISTA | No. Acciones | Capital Sus. | Capital Pag. | % | Cap por pag |
|--|--------------|---------------------|---------------------|-------------|---------------------|
| EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA | 80 | US \$ 80,00 | US \$ 40,00 | 20 | US \$ 40,00 |
| BERTHA PIEDAD ALICIA ARMENDARIZ GALARZA | 80 | US \$ 80,00 | US \$ 40,00 | 20 | US \$ 40,00 |
| LUIS ALBERTO ALARCON LARCO | 80 | US \$ 80,00 | US \$ 40,00 | 20 | US \$ 40,00 |
| CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA | 80 | US \$ 80,00 | US \$ 40,00 | 20 | US \$ 40,00 |
| FRANCISCO JOAQUIN ALARCON LOMBEIDA | 80 | US \$ 80,00 | US \$ 40,00 | 20 | US \$ 40,00 |
| TOTAL | 400 | US \$ 400,00 | US \$ 200,00 | 100% | US \$ 200,00 |

5 **CLÁUSULA QUINTA.-** Declaraciones finales: Expresamente los fundadores de la
 6 compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que la inversión que realiza es de
 7 carácter nacional; b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que
 8 registrá a la compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente
 9 instrumento; c) Autorizar a la doctora Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez y/o a la
 10 señora Lucía del Carmen Rodríguez Rosales para que a nombre de los fundadores,
 11 realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes,
 12 todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta
 13 compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil y la obtención del
 14 Registro Único de Contribuyentes; d) Autorizar al señor Eduardo Esteban Ibarra
 15 Chiriboga para que convoque a la primera junta general de socios de la compañía la
 16 que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos
 17 nombramientos les corresponden, de conformidad con el estatuto y la ratificación de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483855
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2013 10:49:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7483854 OCTOMEDIA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OCTOMEDIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

EQUATORIANA *****
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HECTOR EDUARDO IBARRA
MARTA SALOME CHIRIBOGA
RUMINAHUI DE LA MADRE
07/01/2021
FECHA DE EMISIÓN

07/01/2009

REN 2922958
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 171763256-4

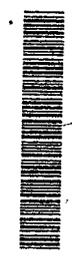
IBARRA CHIRIBOGA EDUARDO ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

24 DICIEMBRE 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- D180 00359 M SEXO
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



Eduardo Esteban Ibarra
Firma del Ciudadano

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



037
037 - 0016 1717632564
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IBARRA CHIRIBOGA EDUARDO ESTEBAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO CONOCOTO
CANTÓN ESPERONZA ZONA

Eduardo Esteban Ibarra
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

V3344V2444

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SUPERIOR

PROFESOR EN GENERAL

GONZALO ARMENDARIZ

LIZ GALARZA

QUITO

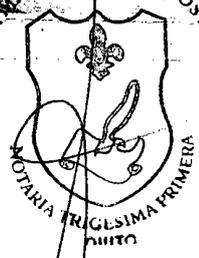
15/02/2009

15/02/2021

FORMAS REN 0860351



[Signature]
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
ABOGADO EN DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CEPULADE CIUDADANIA No. 170001562-9
ARMENDARIZ GALARZA BERTHA PIEDAD ALICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
20 FEBRERO 1942
001- 0461 01382 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1942

Bertha Armendariz

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

CEDULA 171481567-5

ALARCON LOMBEYDA CESAR AUGUSTO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 10 MAYO 1980
 CUBA 0383 04683 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



Cesar Augusto Alarcon Lombeyda

EQUATORIANA***** E3333V2882

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 CESAR AUGUSTO ALARCON
 NOEMI YOMAR LOMBEYDA
 QUITO 08/10/2010
 08710/2022
 FECHA DE CAUCION REN 3140763
 COMANDO



Cesar Augusto Alarcon Lombeyda

(VI)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001-0015 1714815675
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ALARCON LOMBEYDA CESAR AUGUSTO

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCIÓN KENNEDY 1
 SANTA LUCIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171419386-7

ALARCON LARCO LUIS ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/BENI LAZAR
 02 FEBRERO 1983

003-A 0625 01831 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SERRA 1983

FIRMA DEL CEDULADO

0000009

ECUATORIANA***** V2533311242

CASADO MARIA D ORTIZ CORDERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

EDGAR BOLIVAR ALARCON

MARITZA DEL PILAR LARCO

QUITO 06/03/2006

06/03/2018

REN 1816310

NOTARIA MARIELA P... ACOSTA

QUITO

3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0015 1714193867

NÚMERO DE CERTIFICACION CÉDULA

ALARCON LARCO LUIS ALBERTO

FEDERACION CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PICHINCHA JIPLIAPA

QUITO ZONA

13 PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 las gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la
2 autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a
3 los gastos de constitución. Usted, señor notario, se servirá anteponer y añadir las



4 más cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la
5 minuta la misma que se halla firmada por la doctora Marcela Rodríguez Rodríguez,

6 portadora de la matrícula profesional siete mil seiscientos veinticinco del Colegio

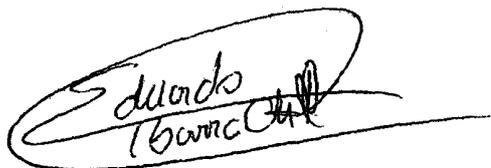
7 de Abogados de la provincia de Pichincha. Para la celebración de la presente

8 escritura pública se observaron los preceptos que determina la ley y leída que les

9 fue a los comparecientes por mi, el notario, en alta y clara voz, estos se ratifican en

10 cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de

11 acto de todo lo cual doy fe.-

12
13 

14
15 EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA

16 CCN. 171763256-4

17
18
19 

20 BERTHA PIEDAD ALICIA ARMENDARIZ GALARZA

21 CCN 170001562-9

22
23
24 
25 LUIS ALBERTO ALARCON LARCO

26 CCN. 171419386-7.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBEYDA

CCN. 171481567-5




FRANCISCO JOAQUIN ALARCON LOMBEIDA

CCN. 1710837279

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE LA DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA.-OTORGADA POR EDUARDO ESTEBAN IBARRA CHIRIBOGA Y OTROS.-EN QUITO A 19 DE FEBRERO 2013.-



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA**

Mariela Pozo Acosta

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO**

RAZÓN:- DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.13. 001254, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA **OCTOMEDIA COMPAÑIA LIMITADA**, OTORGADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.-

QUITO, A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001254**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **19 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **OCTOMEDIA CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1089 de 08 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OCTOMEDIA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Marzo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7483855
Nro. Trámite 1.2013.553
FMA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 6644

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

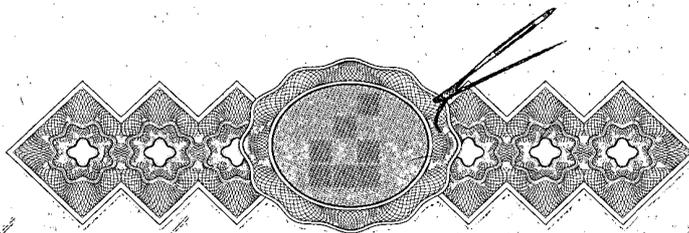
| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 10040 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 21/03/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1021 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|---|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1714193867 | ALARCON LARCO LUIS ALBERTO | Quito | SOCIO | Casado |
| 1700015629 | ARMENDARIZ GALARZA BERTHA PIEDAD ALICIA | Quito | SOCIO | Soltero |
| 1718837279 | ALARCON LOMBEIDA FRANCISCO JOAQUIN | Quito | SOCIO | Soltero |
| 1717632564 | IBARRA CHIRIBOGA EDUARDO ESTEBAN | Quito | SOCIO | Soltero |
| 1714815675 | ALARCON LOMBEYDA CESAR AUGUSTO | Quito | SOCIO | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|--|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO: | 19/02/2013 |
| NOTARÍA/JUZGADO: | NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001254 |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. EDDY VITERI GARCÉS |
| AUTORIDAD COMPETENTE: | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR |
| PLAZO: | 99 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | OCTOMEDIA CIA. LTDA. |



Registro Mercantil de Quito

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Cuantía | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

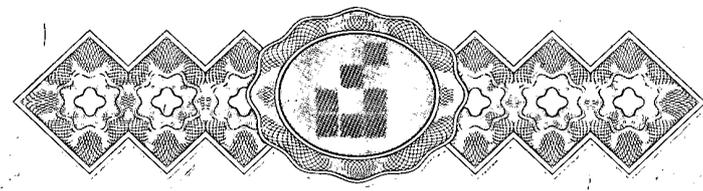
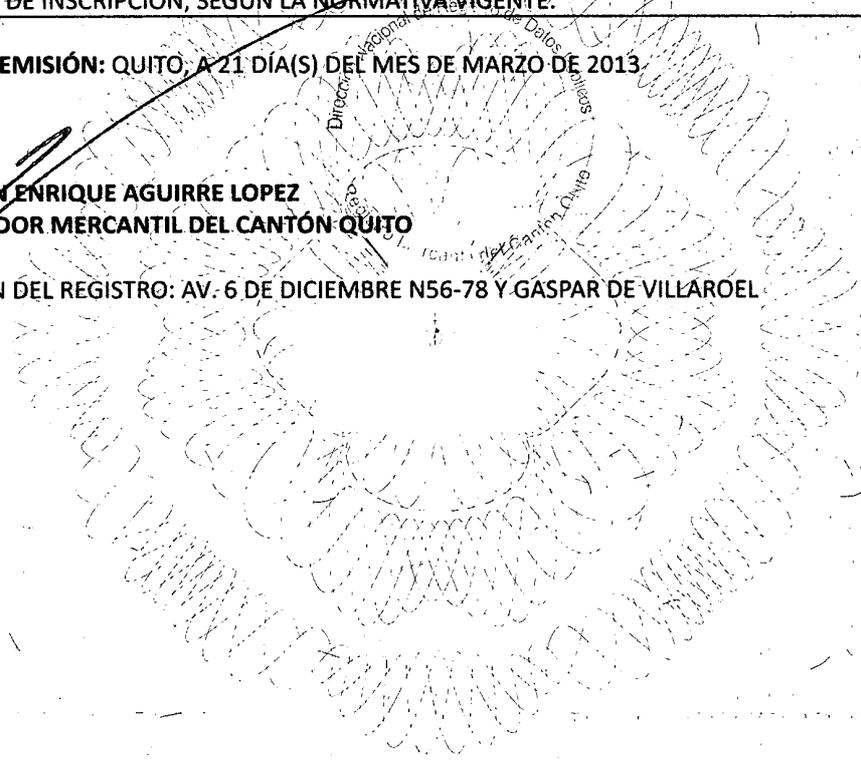
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 14244

Quito, 3 de Mayo del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCTOMEDIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO